



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 567-MPM

Moyobamba, 1 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 04-2024, celebrada con fecha 27 de febrero de 2024, mediante el Dictamen N° 005-2024-MPM/CM/C-EA., de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por la Comisión de Economía y Administración del Concejo Provincial de Moyobamba, Informe Técnico N° 004-2024-MPM/GAT, de fecha 21 de febrero del 2024; Informe Legal N° 043-2024-MPM/OAJ, de fecha 22 de febrero del 2024;

VISTO:

El Dictamen N° 005-2024-MPM/CM/C-EA., de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por la Comisión de Economía y Administración del Concejo Provincial de Moyobamba, que opina favorablemente que se apruebe el proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular, y Arbitrios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales; el mismo que señala en su segundo párrafo, "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en adelante TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación tributaria;





Que, asimismo el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que: La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, el artículo 52° del dispositivo legal antes citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;



Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;



Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTIA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA, VEHICULAR, DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA (COSTAS Y GASTOS PROCESALES) Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 1° . - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial, Alcabala, Impuesto Vehicular, fraccionamientos tributarios deudas en cobranza coactiva (costas y gastos procesales) y Arbitrios Municipales cuyo acreedor es la Municipalidad; esto a su vez permitirá reducir el índice de morosidad de los contribuyentes en el distrito de Moyobamba.



ARTÍCULO 2° . - ALCANCES DE LA AMNISTIA

Están comprendidas las obligaciones Tributarias correspondientes al impuesto predial, Alcabala, Vehicular, fraccionamientos tributarios, deudas en cobranza coactiva (costas y gastos procesales) y Arbitrios Municipales que se encuentren pendientes de pagos.



Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyente o sean responsables del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular, fraccionamientos tributarios, deudas en cobranza coactiva (costas y gastos procesales) y Arbitrios Municipales, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- Contribuyentes con deudas pendientes de los años anteriores al año 2024, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que cuenten con fraccionamientos tributarios pendientes, cualquiera sea su estado de cobranza.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTICULO 3° . - DEL BENEFICIO

La condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes, intereses de fraccionamiento, gastos y costas de cobranza coactiva, multas tributarias generados por los conceptos del Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular, Fraccionamientos Tributarios, Deudas en Cobranza Coactiva (costas y gastos procesales) y Arbitrios Municipales.



Aplicado en los siguientes casos:

- Pago total por los períodos tributarios vencidos y exigibles por concepto del impuesto predial.
- En caso que opte por el pago parcial del impuesto predial se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total del impuesto de alcabala y vehicular vencidos.
- En caso que opte por el pago parcial del impuesto de Alcabala y Vehicular se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria.
- Pago total o parcial de las cuotas generadas por fraccionamiento tributario.
- Pago total o parcial por los meses vencidos hasta el periodo 2023, por el concepto de Arbitrios Municipales.
- Pago total o parcial por los meses vencidos hasta el periodo 2023, por el concepto de Cobranza Coactivo.



ARTÍCULO 4°. BENEFICIO DE REBAJA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Otórguese a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, el beneficio de rebaja del 70% del tributo insoluto correspondiente a los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo o Seguridad Ciudadana y Barrido de Calles) de los periodos anteriores al 2019, y del 30% de los periodos 2020 al 2023, tal como se detalla:

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS	INSOLUTO A PAGAR
		INSOLUTO	
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019 y anteriores	70%	30%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2020 al 2023	30%	70%

ARTICULO 5°. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 15 de marzo hasta el 30 de abril del 2024; vencido el plazo la Gerencia de Administración Tributaria procederá a la cobranza del impuesto predial, Alcabala, Vehicular Fraccionamientos Tributarios, Deudas en Cobranza Coactiva (costas y gastos procesales) y Arbitrios Municipales; reajustables por ley.

ARTÍCULO 6°. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que, no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.



Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no están sujetas a devolución.



ARTÍCULO 7°.- FACULTAD DEL DESPACHO DE ALCALDIA.

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.



ARTÍCULO 9°.- FACULTAD DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Facúltese a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación en el plazo inmediato dentro del Sistema Integral de Administración Municipal (SIDAM) la correcta aplicación de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 10°.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Encárguese al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones la difusión de la Ordenanza Municipal y a la Secretaría General de la Municipalidad su publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia de Moyobamba sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la entidad: www.munimoyobamba.gob.pe.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA

Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia desde el 15 de marzo hasta el 30 de abril del año 2024.



Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGIÓN DE SAN MARTÍN


RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE